

seda, que distribuidos en algunas comarcas meridionales dieron origen á la cría del gusano y á la industria sericícola. Andando el tiempo, y cuando los viajes al Japón se hicieron más fáciles, nuevas semillas fueron importadas en Europa; y sus potencias del Sud, especialmente Italia y las costas españolas de Levante, regularizaron en algún tanto el cultivo de la seda, aclimatando en sus risueños valles el gusano y la morera que en Asia le sirve de alimento.

Mas este trabajo no obtuvo desde luégo el resultado que era de esperar, bién porque las semillas no reuniesen las condiciones necesarias á su desarrollo, bién porque, como recientemente instalada la industria, se carecía del indispensable conocimiento para llevarla á efecto. Había otra cosa que conspiraba á esterilizar los afanes del cultivador, y esta era la plantación de morera cuya cría se llevaba á efecto con grandes dificultades, ya por las condiciones climatológicas del terreno, ya por la casi imposibilidad de adquirir los esquejes necesarios para su plantación en grande escala.

Hubo, sin embargo, un momento en que el cultivo de la seda se hizo fácil en extremo: nuevos estudios practicados en el Japón sobre la cría del gusano, vinieron á demostrar que éste podía alimentarse también con la hoja tierna del roble, en la cual se desarrolla el capullo con tanta regularidad y abundancia como en la morera, sin que por ello pierdan nada las condiciones de la seda. Aprendido este nuevo medio de cultivo, las provincias de Valencia extendieron la semilla de gusano á otras muchas de la parte Sud y áun del Centro, empezando la verdadera recolección del capullo y dando vida á la naciente industria.

Paulatinamente se han ido realizando reformas de consideración, especialmente en el Mediodía de Francia, que es la potencia que más cuidado ha puesto en la propagación de la industria y en su desarrollo; hoy ya casi puede decirse que está desechada la semilla japonesa y sustituida por la indígena con grandes ventajas para la producción y para el coste que en sí lleva.

Mientras que en 1869 se mezclaba á la semilla indígena un 70 por 100 de la japonesa, en 1877 estaba reducida la mezcla únicamente al 19 por 100. Los resultados obtenidos entre el tiempo que media de uno á otro de estos años han sido los siguientes: primero, doble ganancia para los cosecheros, puesto que en 1869 se vendía la onza de semilla á 2,50 francos, y hoy se vende á 10; segundo, que si bién á medida que la industria sericícola se ha perfeccionado y dado mayores rendimientos, ha perdido en desarrollo y extensión, en cambio los cosecheros pueden sostener, aunque no de una manera completa, la competencia que les hace Oriente, pues competir con él en producción, es hoy de todo punto imposible.

Esta anomalía reconoce indudablemente por causa las nuevas condiciones económicas de la vida y del comercio, pues mientras en Francia los gastos de cría se han elevado, ha descendido el precio del capullo: á ello ha contribuido también la apertura del Canal de Suez, facilitando la importación de las sedas orientales, que, por su baratura, van

adquiriendo carta de naturaleza en las fábricas europeas. Así, mientras Francia en 1873 producía 549 barricas de seda, importaba 3.543 de China, 726 del Japón y 664 de la India.

España y Portugal han producido en igual número de años ménos seda que Francia é Italia; pero en cambio han importado ménos del Oriente. Hay que tener también en cuenta que si las sedas orientales son más solicitadas en el comercio, la demanda no se funda en la bondad del artículo, sino en la baratura del precio, toda vez que la mano de obra está más baja en Oriente que en Europa, principalmente si procede de China.

El desnivel se evitaría cargando grandes derechos de aduana á la seda importada de Europa, pero esto no puede tener cuenta á nuestra industria, por más que el proteccionismo se aferre á sus intereses: el medio más sencillo, el más propio para fomentar la cría de gusano, es reducir las cámaras á las más pequeñas proporciones, á fin de constituir más facilidad en las pequeñas crías. Con este sistema se reducen los gastos en límite extremo, puesto que el trabajo puede hacerse por la familia en los ratos de ocio é intervalos de otras ocupaciones, y á la vez se atiende con más facilidad á las condiciones higiénicas que el gusano necesita para su desarrollo. La China y la India emplean este sistema que se adapta perfectamente á las condiciones del pobre, que puede criar gusano con pocos gastos y obtener con su semilla crecida utilidad.

Las sociedades sericícolas deben, pues, estimular las pequeñas crías de gusano, medida económica que tan buenos resultados produce; pueden y deben fomentar estas pequeñas crías distribuyendo gratuitamente lotes de buena semilla á personas de buena fé, las cuales pueden servir de punto de partida para ensayos; y por último, fomentar las Exposiciones sericícolas nacionales ó regionales.

Interin estas Exposiciones no se reglamentan y convocan, sería también conveniente la distribución de lotes de semilla elegida á los cosecheros que más se distinguen en el fomento sericícola, y empleando un poco de asiduidad y celo en esta importantísima cuestión, acaso pudiéramos en breve tiempo sostener la competencia oriental y conseguir para nuestro país el proteccionismo de su misma producción.

EXPORTACIÓN DE GANADOS

Va siendo cada día más notable el aumento en la exportación de nuestros ganados á Inglaterra; los puertos de Vigo y la Coruña se ven constantemente visitados por buques que llegan á nuestras costas, destinados exclusivamente á la conducción de ganado. Un periódico de Vigo nos dice que varias casas inglesas se proponen hacer ese tráfico por aquel puerto, y con tal motivo excita á nuestros ganaderos para que presten preferente atención á todo aquello que mejore las condiciones de las reses que se exportan.

Hacemos nuestra esa excitación, que ya otras veces nos dió materia para algunos trabajos. La práctica demuestra que Galicia puede, si no satis-

facier por completo las grandes necesidades de los mercados ingleses, al menos contribuir mucho á las exigencias del consumo, y mantener en los puertos de Inglaterra el prestigio de nuestros ganados.

Cuando hace algún tiempo publicamos algunos datos estadísticos sobre la importación de ganados en Inglaterra, al anotar la inmensa desigualdad que separaba las cifras asignadas á los Estados-Unidos de América de las que correspondían á Galicia, expresábamos nuestra creencia de que si la competencia no nos era posible, nos lo era, y mucho, hacer subir las cifras nuestras con un poco de trabajo y un mucho de perseverancia.

Hay en Galicia una extremada facilidad para conseguir buenos pastos; pero lo cierto es que nadie se toma el trabajo de favorecer las condiciones excepcionales de la fecunda tierra, y ésta ofrece sus productos naturales, con los que nos damos por satisfechos. Esto no basta. Es preciso que nuestros ganaderos pongan algo de su parte, que se convengan de que no se puede esperar todo tranquilamente, que nuestros pastos pueden degenerar y perder sus actuales condiciones, si no se cuida de mantener éstas, que los prados artificiales no son obra de romanos, y que el ganado necesita para su desarrollo y su mejoramiento, un cuidado especial, constante é inteligente de los alimentos que se le suministren, y que no siempre están en razón directa de lo que cuestan.

Además, en Galicia se conservan los establos en su estado primitivo. Cualquier sitio es aquí bueno para encerrar el ganado; y con amontonar algunas veces el *estrume*, sea como quiera, ya tienen las reses cama á propósito, porque si el ganado no adelanta nada con el sistema, el labrador obtiene un abono para sus tierras. Algo más necesitan también los establos: necesitan luz, ventilación, comodidades; y si el ganado se destina á la ceba y á la exportación, aunque esas comodidades puedan parecer un lujo relativo, nada perderán con él los ganaderos.

Trabajemos todos para convencer á nuestros rutinarios labradores, que para todos serán los beneficios de la victoria, si llegamos á conseguirla.

(De *El Correo Gallego*.)

FOMENTO DE LA POBLACIÓN RURAL

En la última sesión del Congreso de Agricultores de Valencia, se votaron las siguientes conclusiones:

1.^a Son insuficientes los beneficios que las leyes actuales conceden á la colonización.

2.^a En el caso de concederse privilegios á los nuevos problemas, se consignarán en reglamentos regionales.

3.^a Medio eficaz de fomentar la población rural, es el perfeccionamiento de las leyes administrativas en cuanto se refiere á la seguridad de las personas y frutas del campo: el aumento de vías de comunicaciones y aprovechamiento de aguas naturales.

4.^a Igualmente lo es la propagación de la ciencia agronómica.

5.^a La población rural y la formación del coto redondo acasado, se facilitará proporcionando capitales baratos á la agricultura por medio de Bancos agrícolas y Montes de Piedad, simplificando el trámite para la inscripción y transmisión de la propiedad para hacerlas menos gravosas, así como la administración de justicia para que la reclamación judicial de los reembolsos no sea ruinosa, sino buena, sencilla y barata.

6.^a La concentración de la propiedad se puede conseguir estableciendo en nuestra legislación civil el derecho del tanteo para los colindantes, con pequeñas parcelas, eximiendo del pago de derechos á las transversiones de dominio cuando éste es adquirido por un dueño colindante.

7.^a Contribuirá también al mismo fin la libertad de testar para el padre.

8.^a Las reformas que se acaban de mencionar en la base anterior, se referirán en la región valenciana solamente á las fincas menores de dos hectáreas, en las tierras de secano y de una en las de regadío.

SECCIÓN OFICIAL

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

(Continuación)

Art. 23. En la clasificación de valores que se consigne al margen de los talones de cargo á que se refiere al párrafo segundo del artículo anterior, se expresará siempre la parte del importe del mandamiento que haya de satisfacerse en carta de pago del impuesto por formalización; y el Tesorero central y los de las provincias serán responsables de todo pago que realicen por intereses de dichas operaciones, en el cual resulte no haberse ejecutado simultáneamente el de la cuota que corresponda por contribución industrial.

Art. 24. La matrícula general de una población se compone de las matrículas parciales de las varias clases de industriales que hay en ellas.

Dichas clases, para los efectos de formación de las matrículas, se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todas las clases no agremiables: en el segundo las agremiadas.

Las Administraciones, los administradores de partido y los alcaldes forman directamente las matrículas de las clases no agremiables.

Las de los agremiados se forman del modo que se establece en la sección segunda de este capítulo.

Art. 25. Para la clasificación que de los industriales comprendidos en el padrón ha de hacerse al trasladarlos á las matrículas parciales, y para la fijación, por lo tanto, de sus cuotas fundamentales respectivas, servirá de base general el tener en su establecimiento todos ó alguno de los artículos, ó reunir en él todos ó alguno de los conceptos comprendidos en un epígrafe cualquiera de las tarifas, entendiéndose que cuando los artículos pertenezcan á la misma clase de la tarifa primera, la industria se considerará comprendida, y deberá matricularse en el número que corresponda al artículo que más determine la clase del establecimiento.

Para la aplicación acertada de esta base general, se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes hasta el 39 inclusive.

Art. 26. Se consideran vendedores al por menor de la tarifa primera los que habitualmente se dediquen á la venta de los artículos expresados en ella para el consumo ó surtido de las familias; y como vendedores al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de la misma tarifa, á los que habitualmente se dediquen á la venta de sus géneros para el surtido de los establecimientos dedicados á la reventa de los mismos ó para el de las empresas industriales de cualquiera clase, siempre que estos géneros tengan señalado epígrafe en la misma tarifa para la venta al por mayor.

Los vendedores al por mayor podrán remitir por cualquiera vía terrestre, fluvial ó marítima á otros puntos de la Península é islas adyacentes, los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador; pero nunca podrán hacer remesas de su propia cuenta.

Art. 27. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.^a los que habitualmente, además de recibir, comprar y vender al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan ó exporten por su cuenta. Pero si dichos comerciantes tuvieran más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expresados locales.

Art. 28. Si un industrial reúne en un mismo local almacén ó tienda más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.^a, pagará sólo la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta. Pero si en el mismo local se ejercieran dos ó más industrias diferentes por distintos industriales, pagará cada uno la cuota que le corresponda. Si un industrial ejerce la misma industria en dos ó más locales separados, pagará una cuota por cada local.

Art. 29. Por locales separados para los efectos de este Reglamento, se entienden, además de los que se hallan en distintos edificios, los situados en uno mismo que tengan puertas diferentes para el servicio público, sin que se consideren como tales las que haya para la introducción de géneros que exija el surtido del establecimiento, y se hallen divididos en cualquiera forma, áun cuando para sus dueños se comuniquen interiormente. Asimismo se consideran locales separados los puestos, cajones ó compartimientos que existan en las ferias, mercados, pasajes ó exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados ó independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque con entradas y salidas comunes para todos.

Art. 30. Ningún industrial pagará cuota separada por el local que tenga destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio, siempre que éstos sólo le sirvan para el surtido de su almacén ó tienda, y que el depósito se halle situado en la misma población y esté completamente cerrado al público.

Pero si en este depósito hiciera alguna venta en cualquier forma, pagará la respectiva cuota.

Art. 31. No se consideran especuladores en granos y otros artículos (núms. 80 y 81 de la tarifa 2.^a):

- 1.^o Los médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios, herreros y maestros de primeras letras que se concreten á vender los que reciben en pago de sus respectivos trabajos ó servicios.

- 2.^o Los molineros, si se limitan á vender el grano que reciban por la maquila.

(Se continuará.)

GUIA DEL INVENTOR

DESCRIPCION DE LAS PATENTES DE INVENCION
CONCEDIDAS Y REGISTRADAS EN EL CONSERVATORIO DE ARTES DESDE 1.^o DE ENERO DE 1882.

240.—*Patente expedida en 30 de Marzo de 1882, á D. A. Marbeau, vecino de Chalons-sur-Marne (Francia)*, POR UN PROCEDIMIENTO PERFECCIONADO PARA TOSTAR Ó DESECAR LA MALTA DESPUÉS DE LA GERMINACIÓN, POR MEDIO DE APARATOS ESPECIALES.

Los perfeccionamientos que son objeto de este invento se refieren á la desecación ó tostado de la cebada fermentada, conocida bajo el nombre de malta, y están basados; en la supresión de la cámara de calefacción colocando debajo del palastro perforado ó tela metálica, donde se coloca la malta; en la supresión del espaleo y remoción de la malta que está desecándose, y en la posibilidad de trasladar el hogar del tostador llevándolo á derecha ó izquierda y separándole del desecador, con el cual se relaciona por un tubo de forma y materia apropiada.

241.—*Patente expedida en 30 de Marzo de 1882, á los Sres. Petit hermanos, vecinos de Paris*, POR UN PROCEDIMIENTO MECÁNICO PARA CUAJAR Ó REDUCIR AL ESTADO CONCRETO Ó GRANULAR LOS CUERPOS GRASOS EMPLEADOS EN LA FABRICACIÓN DE LAS BUJÍAS ESTEÁRICAS Y OTRAS INDUSTRIAS.

Lo esencial del procedimiento, consiste en enfriar por capas delgadas sobre superficies móviles (cilíndricas ó planas) de movimiento continuo ó alternativo, con el objeto principal de coagular, ó lo que es lo mismo, de llevar al estado concreto ó granular, los cuerpos grasos que se emplean y tratan en las fábricas de bujías esteáricas y otras.

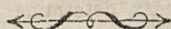
242.—*Patente de invención expedida en 30 de Marzo de 1882, á D. José Bommelaer, vecino de Dunkerque (Francia)*, POR UN APARATO LLAMADO ELECTRO ORGANISTA PARA EJECUTAR AUTOMÁTICAMENTE CON UN ÓRGANO, ARMONIUM Ó PIANO, CUALQUIER TROZO DE MÚSICA.

El electro-organista es un aparato que permite tocar de una manera automática cualquier trozo de música, ya sea en el órgano, en el armonium, ó en el piano, poniendo cada nota en comunicación con un electroimán, el cual hace que ésta se oiga en tiempo oportuno.

Se compone este aparato de una caja que se coloca encima del teclado. En uno de los extremos de esta caja se colocan dos cilindros, llevando uno de ellos una faja de papel designado con el nombre de portamúsica y el otro destinado á recibir este papel á medida que es desarrollado por la ejecución del trozo de música. La caja encierra tantos electroimanes como notas contiene dicho teclado, bastando disponer los hilos de todos los electroimanes de manera que se pueda abrir y cerrar la corriente eléctrica para cada uno de ellos según lo exijan las notas que deben ser oídas, lo cual se verifica por la disposición de dichos hilos y la faja portamúsica.

243.—*Patente expedida en 30 de Marzo de 1882, á don Pablo Dejener, vecino de Berlin*, POR UN PROCEDIMIENTO PERFECCIONADO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS JUGOS AZUCARADOS.

Este procedimiento tiene por objeto el impedir la formación de una cantidad excesiva de melaza por la concentración del jugo azucarado y por la cocción del jarabe, ejecutándose esta operación en un vacío tal que la temperatura de ebullición del líquido no exceda de 57,5 grados centígrados; y en el caso de que los aparatos de evacuación no sean bastante enérgicos para crear el grado que se quiere de rarefacción del aire, se emplean las materias higroscópicas para la absorción de los vapores que pro-



vienen de la caldera y que no son condensados por los medios ordinarios.

244.—*Patente expedida en 30 de Marzo de 1882 á don Silas Reinaldo Devine, vecino de Nueva York, POR UN PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN COMPUESTO EXPLOSIVO CON SU CORRESPONDIENTE CARTUCHO, PROPIO PARA BARRENOS Y OTRAS APLICACIONES ANÁLOGAS.*

Constituye este invento un compuesto explosivo, formado de un ingrediente sólido, tal como el clorato de potasa; de un ingrediente líquido, tal como el nitro-benzol, unidos mecánicamente en la proporción próximamente de 3 á 4 $\frac{1}{6}$ partes de ingrediente sólido por 1 de líquido.

Para aplicar dicho invento al arte del minero, se coloca una cantidad determinada del ingrediente sólido en cartuchos ó envoltentes cilíndricos de tela, papel ó de otra materia porosa, teniendo un diámetro correspondiente al de los agujeros de los barrenos en los cuales se deben usar y ses umergen después los envoltentes en el ingrediente líquido, ó bien saturando de cualquier otro modo el ingrediente sólido y su envoltente con el ingrediente líquido antes de colocar el cartucho en el agujero del barreno, haciéndolo estallar con un pistón ó con cualquier otro medio.

245.—*Patente expedida en 30 de Marzo de 1882 á los Sres. D. Eugenio Koch y D. Luis Schuhler, vecinos de Paris, POR UN PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO, CONSISTENTE EN UN POLVO INSECTICIDA PARA MEZCLARLO CON DIFERENTES SUSTANCIAS, PARTICULARMENTE LOS ABONOS.*

Se obtiene este producto por la mezcla del alquitrán y de la sílice, á cuya mezcla se puede incorporar una pequeña cantidad de picrato de potasa, lo cual la hace aún más insecticida y muy amarga.

246.—*Patente expedida en 17 de Abril de 1882 á don Valentín Torío de la Torre, vecino de Castro-mocho (Palencia), POR UN APARATO DENOMINADO «TRILLO CAMPESINO DE TORÍO.»*

La construcción de este trillo es de piezas de

madera de pino y seis órdenes de sierras de fábrica inglesa en los mayores y de cinco en los de marca pequeña, formando espiral, idénticos en su forma y construcción. Tiene dos partes de importancia: una pieza, llamada delantero de las sierras, para recibir suavemente la miés, y otras dos, llamadas almohadillas, que, sujetando las mieses al movimiento de avance, facilitan la función de las sierras y la suavidad en el arrastre del trillo, cuyo arrastre se verifica por fuerza animal.

247.—*Patente expedida en 17 de Abril de 1882 á los Sres. Perez Carbonell y Aracil, vecinos de Alcoy, POR UN PROCEDIMIENTO PARA QUEMAR EL ALGODÓN DEL TRAPO Y UTILIZAR LA PARTE DE LANA.*

La construcción del aparato empleado con tal objeto es de mampostería y su fondo sobre la hornilla de plancha de hierro ó ladrillo refractario; en este fondo hay un pequeño depósito de agua, y sobre éste se coloca una cacerola con ácido clorhídrico. Sobre ésta y separados por una distancia conveniente, van dos ó tres cajones con fondo alambrado, llenos del trapo que se quiere sujetar á la operación. Puesto al fuego, entra el ácido en evaporación por la ebullición del agua que tiene debajo, y su efecto es pulverizar ó quemar totalmente el algodón que contenga el trapo, dejando intacta la lana ó borra.

248.—*Patente expedida en 17 de Abril de 1882 á don Francisco Laporta Valor, vecino de Alcoy (Alicante), POR UN PROCEDIMIENTO FOTO-LITOGRAFICO Y FOTO-TIPOGRAFICO, Ó SEA PARA TRASLADAR LOS CLICHÉS FOTOGRAFICOS TOMADOS DEL NATURAL Ó DE TODO AQUELLO QUE ACUSE EN LA FOTOGRAFÍA TINTAS DE CONTINUIDAD Ó MEDIAS TINTAS Á LA PIEZA Ó PLANCHA METÁLICA COMO DIBUJADAS Ó GRABADAS SOBRE ELLAS, DE FORMA QUE APROVECHEN COMO MATRICES LITOGRAFICAS Ó TIPOGRAFICAS PARA SU REPRODUCCIÓN POR MEDIO DE LA PRENSA.*

(Se continuará)

F. SIVILLA.

PRECIOS CORRIENTES EN LÓNDRES EL 29 DE JULIO ⁽¹⁾

	Chelines.	Peniques.	Chelines.	Peniques.
Aceite español, por tonelada.....	760			
Acido sulfúrico, por libra.....		1		
Algodon, id.....		5 1/16		5 3/8
Azúcar, centrifuga de Cuba, por quintal.....	24	9	25	
Carbon mineral, superior, por tonelada.....	16	6	17	6
Cobre, inglés, superior, id.....	1.440		1.460	
Estaño, inglés, id.....	2.180			
Gutta-percha, por libra.....	2	6	3	9
Hierro, en barras, de Gales, por tonelada.....	110			
Hierro, en chapa, id.....	170		190	
Hierro, de Suecia, id.....	190		200	
Lingote de primera fusion, escocés, id.....	51	4		
Pasa, de Valencia, por quintal.....	47		49	
Petróleo, por galon.....		5 5/8		
Plomo, español, por tonelada.....	280		285	
Rails, de hierro, id.....	105		115	
Ron, de Jamáica, por galon.....	2	10	3	2
Salitre, refinado, por quintal.....	26		27	
Tabaco, de Maryland, en rama, por libra.....		5		9
Tabaco, de la Habana, id., id.....	1	6	6	
Trigo, de Odesa y el Danubio (las 400 libras).....	22	6	22	9
Zinc, por tonelada.....	400			

(1) Damos los precios del mercado inglés, por ser éste el regulador en toda Europa de los principales artículos industriales y agrícolas. Insertamos los límites de las oscilaciones de dichos precios. Conservamos las unidades inglesas, para no disminuir la autenticidad y facilitar las relaciones. Sus equivalencias aproximadas son: *chelin*, que vale 5 reales; *penique*, cada chelin tiene 12; la *tonelada*, pesa 1,016 kilogramos; el *quintal* pesa 51 kilogramos; la *libra* pesa 453 gramos; el *galon* mide 4 1/2 litros.